

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones pertinentes.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 032 del 30 de marzo de 2022, proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA.

SEGUNDO: Tener por sustentado¹ [Al respecto, Sentencias STC5498-2021 y STC5497-2021] el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. Lo anterior, sin perjuicio que la parte apelante, haga uso de la oportunidad prevista en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el término para ese efecto, es de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia².

SEGUNDO: De la sustentación presentada, y, del escrito que eventualmente allegue la parte apelante, sin necesidad de auto que lo ordene, correr a la parte

¹ El apoderado judicial de la parte demandada presentó ante la A Quo escrito el 04 de abril de 2022.

² Apoderado judicial de la parte demandante: DR. JORDÁN ALEJANDRO FERNÁNDEZ SOTELO. Correo electrónico: jafs717@hotmail.com
Apoderada judicial de la parte demandada DRA. ANA MARÍA GUERRERO ORTEGA. Correo electrónico: anitaguerrero821@gmail.com. Apoderado sustituto: DR. RALPHY ARLEY URBANO GUERRERO. Correo electrónico: ralurbano2388@gmail.com

contraria, traslado por **el término de cinco (5) días**, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 20221, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P, prorrogar el término para emitir la decisión de segunda instancia que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES